

Resolución Nro. MDG-GORE-2021-0041-R

Puerto Francisco de Orellana, 26 de julio de 2021

MINISTERIO DE GOBIERNO

**Sra. Yony Esperanza Bustamante Briceño
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**RESOLUCION DE DESCANSO OBLIGATORIO
POR ANIVERSARIO DE CREACION DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";

Que, la Gobernación de la provincia de Orellana es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva, conforme lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 383 de la Carta Magna garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, mediante Ley Nro. 119 publicada en el Registro Oficial Nro. 372 de fecha 30 de julio de 1998, se crea la provincia de Orellana, la cual en su Artículo 1 textualmente indica: "Créase la provincia de Orellana como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto";

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente establece: Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. (...) Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...);

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en Suplemento de Registro Oficial N° 906, de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: "Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad";

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código de Trabajo publicada en el Registro Oficial 906 del 20 de diciembre del 2016 establece: "En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la

Resolución Nro. MDG-GORE-2021-0041-R

Puerto Francisco de Orellana, 26 de julio de 2021

semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.”;

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo, dispone los días de descanso obligatorio, además de los sábados y domingos los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales;

Que, de acuerdo al Artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "En cada provincia, incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política.”;

Que, en el Artículo 26 *ibídem* letra u) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece las competencias del Gobernador disponiendo "*Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le señalen la Constitución y las leyes*".

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 58, de fecha 2 de junio del año 2021, es designada como Gobernadora de la provincia de Orellana, la señora **YONI ESPERANZA BUSTAMANTE BRICEÑO** y ratificada mediante Acción de Personal Nro. 0796, de la misma fecha;

Que, por los antecedentes históricos y legales expuestos y por las atribuciones a mí conferidas en la Constitución de la República, así como por el Artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la suspensión de la jornada de trabajo del día viernes 30 de julio de 2021 en toda la provincia de Orellana, como fecha de descanso obligatorio por conmemorarse el Vigésimo Tercer Aniversario de creación de la provincia de Orellana.

Artículo 2.- Esta Resolución es de estricto cumplimiento para todas las Instituciones Estatales en la Provincia de Orellana, incluidas las instituciones privadas que reciban fondos públicos.

Artículo 3.- En cuanto al sector privado, la aplicación de esta Resolución es optativa en atención a la Disposición General Tercera de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código de Trabajo publicada en el Registro Oficial 906 del 20 de diciembre del 2016.

Artículo 4.- Se exhorta a la ciudadanía a cumplir responsablemente con las medidas de bioseguridad, esto es el uso de mascarilla, uso de alcohol antiséptico y distanciamiento social dentro y fuera de la provincia de Orellana.

Artículo 5.- Disponer a la Intendencia General de Policía y Comisarías de Policía de la provincia de Orellana prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal y provincial respectivamente conforme a sus atribuciones.

Dado y Firmado en el cantón Francisco de Orellana, a los 26 días del mes de julio del año 2021.

Resolución Nro. MDG-GORE-2021-0041-R
Puerto Francisco de Orellana, 26 de julio de 2021

Documento firmado electrónicamente

Sra. Yony Esperanza Bustamante Briceño
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Copia:

Señor Magíster
Darwin Eduardo Espin Rivas
Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano

Señor Licenciado
Telmo David Jordan Zambrano
Responsable de la Unidad de Comunicación Social

da